

Dirección Municipal de la Vivienda

Categoría: Dirección Municipal Vivienda Creado: Lunes, 30 Marzo 2020 13:49 - Última actualización: Miércoles, 12 Agosto 2020 13:54
Visto: 1406

Datos Generales

- Dirección: Calle Antonio Ballesteros No. 34-A. Reparto Barrio Maceo
- Teléfonos (23): 593547, 593314, 981127, 981111

Atención a la Población

Días de Semana

Horario

Teléfono

de Lunes a Viernes

- 7:30AM-12:00 M
- 1:30PM-5:30 PM

23 59-3314

Descargue en PDF el Decreto Ley No. 65: [Ley General de la Vivienda.](#)

Trámites

- Transferencia de la Propiedad
- Legalización de la Vivienda
- Nuevas asignaciones de la Vivienda

-Solicitud de Cese de convivencia al amparo del artículo 64 de la Ley General de la Vivienda (ARTICULO 64. Los propietarios de las viviendas determinarán libremente qué personas convivirán con ellos y estarán facultados para dar por terminada la convivencia de cualquier persona, para lo que no requerirán declaración administrativa ni judicial.

Se considera convivientes a las personas que sin encontrarse en ninguno de los casos de ocupación ilegal a que se refiere la presente Ley, residen con el propietario y forman parte del grupo familiar que ocupa la vivienda, aunque no tengan relación de parentesco alguno con el propietario.

Si el conviviente pretendiera permanecer en la vivienda contra la voluntad de su propietario, la Dirección municipal de la vivienda, a solicitud de éste, dictará resolución, si procediere, conminando al conviviente para que abandone la vivienda dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución, y transcurrido dicho plazo sin que el conviviente abandonara la vivienda, comunicará a las entidades de donde reciben sus ingresos todos los integrantes del núcleo del conviviente en cuestión, la obligación en que estarán de practicar un descuento mensual, por concepto de uso no autorizado del inmueble, ascendente al treinta por ciento (30%) de cada ingreso. De mantenerse esa situación por tres meses, las retenciones se elevarán al cincuenta por ciento (50%) mientras dure la ocupación de la vivienda. Las cantidades producto de estas retenciones se ingresarán al presupuesto del Estado.

En los casos de elementos de clara conducta antisocial, no vinculados a centros de trabajo, que se nieguen a cumplir las disposiciones de la autoridad competente, podrán ser obligados por la fuerza pública a cumplir dichas disposiciones).

- Declaración de ocupantes ilegales al amparo de artículo 111 y 115 de la ley general de la vivienda.
- Transferencia de vivienda vinculadas y medios básicos.
- Actualización de título de propiedad.
- Impugnación de título de propiedad.
- Litigios que surjan en torno a la propiedad de la vivienda.

Dirección Municipal de la Vivienda

Categoría: Dirección Municipal ViviendaCreado: Lunes, 30 Marzo 2020 13:49 - Última actualización: Miércoles, 12 Agosto 2020 13:54
Visto: 1406
